

PROCESO REIVINDICATORIO No.2015-00664-00

alberto enrique pava <alenspava@yahoo.es>

Mar 06/06/2023 9:56

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Triunfo <jprMunicipalptriun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;garantiaprocesal@gmail.com <garantiaprocesal@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

ANA MILENA LOPEZ- CONTESTA.DDA.pdf;

Cordialmente,

Alberto Enrique Pava Torres

Abogado Universidad Libre

Negocios Civiles, Penales, Laborales y de Familia

Celular: 310 497 87 31

Correo electrónico: alenspava@yahoo.es

albertopava312@gmail.com

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO TRIUNFO- ANTIOQUIA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA
RADICADO: 05-591-40-89-001-2015-00668-00
Dte: MARIA ESTHER JULIA PEÑA RUIZ
Ddo: HORACIO PEÑA RUIZ y ANA MILENA LOPEZ FERNANDEZ
Asunto: CONTESTACION DEMANDA

ALBERTO ENRIQUE PAVA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.250.099 de Puerto Boyacá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 135997 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de la codemandada ANA MILENA LOPEZ FERNANDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.30.348.317, con domicilio y residencia en el corregimiento de Puerto Perales zona rural del municipio de Puerto triunfo, en virtud del Poder Especial, amplio y suficiente legalmente conferido el cual ya reposa en su despacho. Estando dentro del término del traslado señalado por la Ley procesal, me permito dar **CONTESTACION** a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AI NUMERO UNO. – Contiene varias afirmaciones sobre las cuales paso a referirme de manera separada así:

Respecto a la afirmación que indica que la demandante, adquirió por compraventa un inmueble que se haya identificado en la escritura pública No.839 del 20 de junio de 2014, otorgada en la notaria única del circulo de Puerto Boyacá. No le consta a mi poderdante LOPEZ FERNANDEZ, toda vez que se tratan de un hecho de terceros de los cuales mi representada no conoció ni hizo parte, por tanto, deberá probarse.

Por su parte, respecto a la afirmación que, el vendedor fue el señor HORACIO PEÑA RUIZ. No le consta a mi poderdante LOPEZ FERNANDEZ, toda vez que se tratan de un hecho de terceros de los cuales mi representada no conoció ni hizo parte, por tanto, deberá probarse.

AI NUMERO DOS. – Contiene varias afirmaciones sobre las cuales paso a referirme de manera separada así:

Respecto a la afirmación de la demandante que indica, que dicho inmueble está conformado por: sala, comedor, cocina, patio de lavadero y patio destapado, 4 habitaciones dos de ellas con baño privado y uno público, agua, luz, alcantarillado, dos de las habitaciones cuentan con aire acondicionado. Mi representada indica que no es cierto. Ya que el inmueble con matricula inmobiliaria No.018-29087, está distribuida de manera diferente.

Respecto a la afirmación de la demandante en relaciona los linderos. Mi representada indica que son los mismos que se indican en la escritura pública No.839 de fecha 20 de junio del 2014.

AI NUMERO TRES. — Al igual que los anteriores contiene varias afirmaciones, sobre las cuales paso a referirme de manera separada así:

Respecto a la afirmación de la demandante que indica, que El señor HORACIO PEÑA RUIZ, vino a la casa de mi mandante, la cual queda ubicada en la carrera 2 No. 29-04 barrio Villa magdala de Puerto Boyacá y le manifestó a mi mandante que en la casa de ella ubicada en Puerto Perales- Antioquia, olía bastante mal como a mortecina. No le consta a mi poderdante LOPEZ FERNANDEZ, toda vez que se tratan de un hecho de terceros de los cuales mi representada no conoció ni hizo parte, por tanto, deberá probarse.

Respecto a la afirmación de la demandante que indica, que le prestara las llaves que él le colaboraba haciendo aseo, debido a que la casa llevaba varios meses desocupada. No le consta a mi poderdante LOPEZ FERNANDEZ, toda vez que se

tratan de un hecho de terceros de los cuales mi representada no conoció ni hizo parte, por tanto, deberá probarse.

Respecto a la afirmación de la demandante que indica, mi patrocinada al ver este acto de buena voluntad del señor HORACIO PEÑA RUIZ, le presto las llaves para que fuera y le hiciera aseo y que apenas terminara nuevamente se las entregara y hasta la fecha el señor HORACIO PEÑA RUIZ, nunca volvió a traerle las llaves a mi poderdante. No le consta a mi poderdante LOPEZ FERNANDEZ, toda vez que se tratan de un hecho de terceros de los cuales mi representada no conoció ni hizo parte, por tanto, deberá probarse.

AI NUMERO CUATRO. – Al igual que los anteriores contiene varias afirmaciones, sobre las cuales paso a referirme de manera separada así:

Respecto a la afirmación de la demandante que indica, la señorita LAUREN DAYANA SIERVO PEÑA, hija de mi patrocinada la cual trabaja en una droguería en el corregimiento de Puerto Perales Antioquia. No le consta a mi poderdante LOPEZ FERNANDEZ, toda vez que se tratan de un hecho de terceros de los cuales mi representada no conoció ni hizo parte, por tanto, deberá probarse.

Respecto a la afirmación de la demandante que indica, le manifestó que el señor HORACIO PEÑA RUIZ y su esposa se estaban trasteando para la casa, inmueble que es propiedad de su mamá, mi patrocinada luego de lo que le cuenta su hija, llama al señor HORACIO PEÑA RUIZ que con permiso de quien se estaban mudando para su casa y le solicito que le desocupara su inmueble o que le pagara un arrendamiento y se ha negado rotundamente a las pretensiones de mi patrocinada. No le consta a mi poderdante LOPEZ FERNANDEZ, toda vez que se trata de un hecho de terceros de los cuales mi representada no conoció ni hizo parte, por tanto, deberá probarse.

AI NUMERO CINCO. – No es un hecho. Es una interpretación sesgada y totalmente fuera de la realidad. Que deberá probarse.

AI NUMERO SEIS. – Al igual que los anteriores contiene varias afirmaciones, sobre las cuales paso a referirme de manera separada así:

Respecto a la afirmación de la demandante que indica, que los demandados, procedieron desde el día siguiente en que empezaron a ocupar el inmueble, a cambiar las guardas y chapas de la puerta de acceso al mismo, negándose a abandonarlo, cuando se le ha requerido a cada uno para que lo hagan. No es un hecho, es una interpretación amañada y fuera de la realidad. No aportan prueba indiciaria de tal afirmación. Deberá ser probada.

Respecto a la afirmación en la que se indica, que ostentando la posesión de dicho inmueble de forma ilegal y asaltando la buena fe de mi poderdante. Convirtiéndolos en poseedores de mala fe, ya que no existe un vínculo contractual entre las partes. No es un hecho. Es una interpretación parcializada de los hechos por parte del abogado de la demandante. Que deberá ser probada.

AI NUMERO SIETE. – No le consta a mi poderdante LOPEZ FERNANDEZ, toda vez que se trata de un hecho de terceros de los cuales mi representada no conoció ni hizo parte, por tanto, deberá probarse.

AI NUMERO OCHO. – No es un hecho. Es una interpretación sesgada y totalmente fuera de la realidad. Que deberá probarse.

AI NUMERO NUEVE. - No es un hecho. Es una interpretación sesgada y totalmente fuera de la realidad. Que deberá probarse.

FRENTE A LAS DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto las mismas no tienen sustento factico y legal alguno, así:

A LA PRIMERA: Que la señora MARIA ESTHER JULIA PEÑA RUIZ, es propietaria inscrita del inmueble ubicado en el corregimiento de Puerto Perales Antioquia, del municipio de Puerto Triunfo Antioquia, con un área de doscientos metros cuadrados y costa de sala – comedor, cocina, 4 habitaciones, baños, y patios, y se haya dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: En 10 metros con la calle segunda.

Por el Oriente: En 20 metros con el lote No.11 de propiedad de Fredy. M. Rivera

Por el Sur: En 10 metros con el lote No.21

Por el Occidente: Con el lote No.9 de propiedad de Genaro Gaviria, en una extensión de 20 metros.

No puede estar llamada a prosperar por cuanto la demandante PEÑA RUIZ nunca ha realizado actos de señora y dueña, ni antes de la escritura pública No.839 del 20 de junio del año 2014, ni después de esa fecha. El registro del documento escriturario solo le otorga la calidad de propietaria de un LOTE DE TERRENO distinguido como lote número 10 de la manzana B del plano de la urbanización de la Texas Petroleum Company.

A LA SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a los demandados y demás ocupantes a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor de la señora MARIA ESTHER JULIA PEÑA RUIZ, propietaria inscrita, el inmueble con matrícula inmobiliaria No.018-29087 de la oficina de instrumentos públicos de marinilla Antioquia.

No puede estar llamada a prosperar por la falta de sustento factico y legal para ello. La demandante MARIA ESTHER JULIA PEÑA RUIZ, nunca ha ejercido su derecho de propiedad sobre el LOTE DE TERRENO ubicado en la calle 33 No.18-13 de la urbanización Horizonte en el corregimiento de Puerto Perales zona rural del municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, nunca realizo mejora alguna sobre dicho terreno.

A LA TERCERA: Que los demandados deberán pagar a la demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a la justa tasación efectuada por peritos desde el momento de iniciada la posesión.

No puede estar llamada a prosperar por la ambigüedad legal de la misma como quiera que la señora LOPEZ FERNANDEZ no es ni ha sido poseedora de mala fe, ya que ingreso al inmueble sin violencia y como integrante del núcleo familiar del señor HORACIO PEÑA y nunca ha salido de este inmueble.

A LA CUARTA: Que la demandante no está, por ser los poseedores de mala fe obligada, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del código civil.

No puede estar llamada a prosperar por la ambigüedad legal de la misma.

Según la literalidad de la escritura pública No.839 de fecha 20 de junio del 2014 y según **anotación No.4** en la matrícula inmobiliaria **No.018-29087** de fecha 2 de julio de 2014 desde esta última fecha la señora PEÑA RUIZ es la propietaria de un TERRENO, mas no de las mejoras construidas sobre el mismo, como quiera que la señora MARIA ESTHER JULIA PEÑA nunca ha realizado acto alguno sobre el referido LOTE.

A LA QUINTA: Que, en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmueble, conforme con la conexión con el mismo.

No puede estar llamada a prosperar por la ambigüedad legal de la misma.

No está probado que la señora MARIA ESTHER JULIA PEÑA en algún momento de su vida haya realizado actos de señora y dueña del LOTE DE TERRENO, para alegar algún derecho sobre las mejoras que se levantaron sobre el lote de terreno.

A LA SEXTA: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

No existe oposición a la presente pretensión.

A LA SEPTIMA: Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia.

No existe ninguna oposición a la misma.

A LA OCTAVA: Que se condene a los demandados en costas del proceso.

No está llamada a prosperar.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Me permito proponer las excepciones de mérito que a continuación relaciono y las cuales señora juez solicito declarar probadas con fundamento en las siguientes consideraciones:

1.- POSESION CON ANTERIORIDAD AL TITULO DE PROPIEDAD DEL LOTE:

La señora ANA MILENA LOPEZ, resalta que ella habita en la casa ubicada en la calle 33 No.18-13 de la nomenclatura del corregimiento de Puerto Perales, zona rural del municipio de Puerto Triunfo, desde marzo del año 2010 y desde esa fecha ha ocupado el inmueble donde su compañero sentimental HORACIO PEÑA y ella ejercen actos públicos de señora y dueña, sin pedir autorización a ninguna otra persona.

La escritura pública No.839 de fecha 20 de junio del año 2014 registrada en julio del año 2014, indica textualmente en su cláusula "**PRIMERA – OBJETO:** Que por medio del presente instrumento transfiere a título de compraventa a favor de MARIA ESTHER JULIA PEÑA RUIZ el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno distinguido como lote No.10 de la manzana B, del plano de la urbanización de la Texas Petroleum Company, del área urbana del Corregimiento de Puerto Perales, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, con una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200mtr²), con matrícula catastral número 1-03-093-00009-000-0000 y matrícula inmobiliaria número 018-29087 y comprendido dentro de los siguientes linderos:..."

El mismo documento escriturario indica textualmente en su cláusula "**QUINTA- Entrega:** Que el VENDEDOR ya hizo entrega real y material del inmueble vendido, junto con todas sus mejoras y anexidades, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas, como cuerpo cierto y en el estado en que actualmente se encuentra; así como por concepto de impuestos, tasas o contribuciones para con el Municipio."

Lo indicado en esta última cláusula **no es cierto**, como quiera que la señora MARIA ESTHER JULIA PEÑA RUIZ, nunca ha pernoctado y/o ocupado el inmueble con matrícula inmobiliaria No.018-29087 al menos por un día, para reclamar derecho alguno de propiedad sobre el mismo. El señor HORACIO PEÑA RUIZ compañero sentimental de la señora LOPEZ FERNANDEZ y único propietario del mencionado inmueble para el mes de febrero del año 2015 solicitó un crédito en la FERRETERIA LAPIZ ubicada en Puerto Perales por un valor de \$2.035.921, con la finalidad de realizar trabajos de mejoramiento de pisos y la cocina en la casa ubicada en la calle 33 No.18-13 en el corregimiento de Puerto Perales, Como se prueba con la factura de venta crédito No.CR 702

Solicito respetuosamente a su señoría se declare probada la presente excepción, con fundamento en las pruebas allegadas al plenario.

2.- ABANDONO TOTAL DEL DERECHO DE PROPIETARIA DEL LOTE DE TERRENO:

La matrícula inmobiliaria No.018-29087 corresponde al inmueble ubicado en la calle 33 No.18-13, allí se resalta en la **ANOTACION No.4 de fecha 2-07-2014** que la propietaria es la señora ESTHER JULIA PEÑA RUIZ, persona que nunca ha ejercido sus derechos como propietaria ni antes ni después de esta fecha, es decir del 3 de julio del año 2014, por cuanto nunca ha realizado acto alguno como propietaria y menos como poseedora del predio identificado con esta matrícula inmobiliaria.

La señora PEÑA RUIZ nunca ejecuto acción alguna contra las personas que allí continuaron ejerciendo su posesión y realizando mejoras al interior del inmueble, sin cancelar un peso por concepto de arrendamiento, desconociendo derecho alguno en favor de la aquí demandante.

Solicito respetuosamente a su señoría se declare probada la presente excepción, con fundamento en las pruebas allegadas al plenario.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1- Copia de la escritura pública No.839 de fecha 20 de junio del año 2014
- 2- Copia de la factura de venta crédito No.CR 702 de fecha 04/02/2015 del DEPOSITO Y FERRETERIA LAPIZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se ordene la práctica de INTERROGATORIO DE PARTE que le realizare a la demandante MARIA ESTHER JULIA PEÑA RUIZ sobre los hechos de la demanda, a fin de probar los argumentos de la contestación.

TESTIMONIAL: Solicito respetuosamente se reciba el testimonio de las siguientes personas:

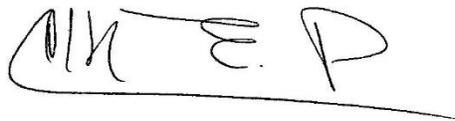
El señor CRISTOBAL HERNANDEZ MAHECHA, mayor de edad quien se identifica con la cedula No. 7.248.471, con domicilio y residencia en el corregimiento de Puerto Perales.

La señora LUZ DARY VILLAREAL LOPEZ, mayor de edad quien se identifica con la cedula No.46.642.514, con domicilio y residencia en el corregimiento de Puerto Perales.

La señora ESTRELLA SANCHES PEÑA, mayor de edad, quien se identifica con la cedula No.51.919.190, con domicilio y residencia en el corregimiento de Puerto Perales.

Quienes declararán sobre los hechos de la contestación de la demanda, estas personas serán convocadas por intermedio del suscrito abogado.

De la Señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. E. P.', with a horizontal line underneath.

ALBERTO ENRIQUE PAVA TORRES
C.C. No. 7.250.099 de Puerto Boyacá.
T.P.135997 del C.S.J.
alenpava@yahoo.es



República de Colombia



Aa015295313

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO BOYACA.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (839)

DE FECHA: VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

UBICACIÓN DEL PREDIO

MATRICULA INMOBILIARIA: 018-29087

MATRICULA CATASTRAL: 1-03-093-00009-000-0000

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO, CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES

MUNICIPIO: PUERTO TRIUNFO

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE 10 MANZANA B PUERTO PERALES

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO ESPECIFICACIÓN

0125 COMPRAVENTA \$11.600.000,00

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

DE: PEÑA RUIZ HORACIO

C.C. No. 7.248.298 DE PUERTO BOYACA

A: PEÑA RUIZ MARIA ESTHER JULIA

C.C. # 46.641.935 DE PUERTO BOYACA

En el Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARÍA UNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO BOYACA, cuyo Notario único SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció HORACIO PEÑA RUIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero con unión marital, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.248.298 expedida en Puerto Boyacá, manifestó:

PRIMERO.- Objeto.- Que por medio del presente instrumento transfiere a título de papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



07/05/2015 18:35:500_JRC-29-904C

Aliza... certificación y bozamiento del archivo notarial

Impresión notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública

Ca 122092250

24 JUN 2014 Se exped 1,243 copias



13-06-2014 18:21:000000000000

Ca 122092250

compraventa a favor de **MARIA ESTHER JULIA PENA RUIZ**, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno distinguido como Lote número 10 de la Manzana B, del plano de la urbanización de la Texas Petroleum Company, del área urbana del corregimiento de Puerto Perales, jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, con una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 MTS²), con matrícula catastral número 1-03-093-00009-000-0000 y matrícula inmobiliaria número 018-29087 y comprendido dentro de los siguientes linderos:_____

POR EL NORTE, EN 10 METROS CON LA CALLE SEGUNDA_____

POR EL ORIENTE, EN 20 METROS CON EL LOTE No. 11 DE PROPIEDAD DE FREDY MANUEL RIVERA_____

POR EL SUR, EN 10 METROS CON EL LOTE No. 21_____

POR EL OCCIDENTE, CON EL LOTE No. 9 DE PROPIEDAD DE GENARO GAVIRIA EN UNA EXTENSION DE 20 METROS_____

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO.- No obstante la descripción, cabida y linderos indicados, este inmueble se vende como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas sus mejoras, presentes, usos, servicios, anexidades y frutos._____

SEGUNDO: Tradición.- Adquirió el vendedor el inmueble que se encuentra determinado **COMPANY**, mediante escritura pública número 863 de fecha 14 de diciembre de 1985, otorgada en la notaría Única de Puerto Boyacá; inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, el 03 de enero de 1986 bajo a Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-29087._____

TERCERO.- Precio.- Que el precio acordado para el inmueble vendido es de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$11.600.000,00) moneda legal colombiana, que ya fueron pagados por LA COMPRADORA y que EL VENDEDOR declara recibidos a satisfacción._____

CUARTO: Libertad y Saneamiento.- EL VENDEDOR garantiza que es propietario exclusivo del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, que lo posee materialmente de manera quieta, pública y pacífica, que no lo han prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente y hoy lo transfiere libre de pleitos pendientes, gravámenes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, administración anticrética,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CANCELADIO LA FACTURA No. 00322090, ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO HASTA
30 DE JUNIO DE 2014

CONSTANCIA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

(Ley 258 de 1.996 y Ley 854 de 2.003)

Advertido del contenido del Artículo 6° de la Ley 258 del 17 de enero de 1.996 e indagado expresamente al respecto, El vendedor **HORACIO PEÑA RUIZ**, de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta bajo la gravedad del juramento que es soltero con unión marital, y que el inmueble que ahora transfiere NO está afectado a vivienda familiar.

Presente en este acto la compradora **MARIA ESTHER JULIA PEÑA RUIZ**, manifestó bajo la gravedad del juramento que a) es soltera sin unión marital, y b) y el inmueble que adquiere NO se afecta a vivienda familiar por no reunir los requisitos de ley

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA # 8 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2.008

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA # 8 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2.008

De conformidad con lo ordenado por el artículo 5° del Decreto 768 de 2.008, el enajenante manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble transferido por medio del presente instrumento público, no está afectado con medida de protección inscrita para la población desplazada por la violencia.

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES:

Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus firmas, en los cuales sus nombres y apellidos aparecen escritos así **HORACIO PEÑA RUIZ y MARIA ESTHER JULIA PEÑA RUIZ**

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió a los otorgantes: 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.

4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa015295315

en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. 5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario. _____

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. _____

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su estado civil, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. _____

LEÍDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. _____

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato" de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo; lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público. _____

Der \$50.494.00	(RESOLUCION 0088 DE 2014)	
SUPERINTENDENCIA: \$6.950.00		
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$6.950.00	IVA \$	17.679.00
RETENCIÓN EN LA FUENTE (LEY 55 DE 1.985): \$116.000.00		

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial identificadas con los códigos de barras números: Aa015295313, Aa015295314, Aa015295315

EL VENDEDOR,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

67-60-2015 1035312 a JORCO09NJ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



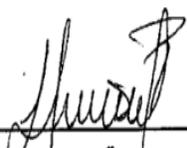
Ca11220922-4B

SPINO ALFONSO CALLEJA
Notario Jefe del Circuito Notarial de Bogotá

102128409610798

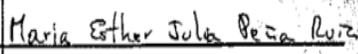
10-983-2014

Escritura E.S. No. 1000000000

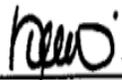

HORACIO PEÑA RUIZ
 Documento de Identidad 7248 293
 Actividad económica Empleado
 Dirección y teléfono calle 33 #18-13
 Puerto Pezales Urbanización Horizontes

Huella  **recho**

LA COMPRADORA,


MARIA ESTHER JULIA PEÑA RUIZ
 Documento de identidad 46.641.935
 Actividad económica Comerciante
 Dirección y teléfono Kra 2 # 29-04
 Villa Magdalena

Huell  **recho**


SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
 Notaria encargada del Circulo de Puerto Boyacá



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.
 ES FIEL CUARTA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA
 NUMERO 839 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014) Y SE
 EXPIDE EN TRES (03) FOLIOS UTILES CON DESTINO A LOS INTERESADOS.....

PUERTO BOYACA; 19 DE AGOSTO DE 2015


SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUERTO BOYACA



FACTURA DE VENTA CREDITO No. CR 702- DEPOSITO y FERRETERIA LAPIZ

DEPOSITO Y FERRETERIA LAPIZ
YEISY PEREZ SICACHA
 NIT: 52502157-1
 CRA 17 No. 16-32 TEL. 094-8322164 PUERTO PERALES
 RES. DIAN No. 100000065663 DEL 2012/04/30 DESDE EL No. 1 CR AL No 10000 CR AUTORIZA

REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA CREDITO No. CR 702

NOMBRE : HORACIO PEÑA N.I.T./C.C: 7278298 DIRECCION : PUERTO PERALES TELEFONO : 3133964247	FECHA (D/M/A) : 04/02/2015 PAGO : CREDITO VENCE : 06/03/2015 VENDIO : 01
---	---

Referencia	Cantidad	Descripcion	Unitario	Total
080558	1	ANTICORROSIVO VERDE 1/4 PROLAC	8,189.66	8,190
160030	1	FAB EN POLVO X 900 GRAMOS	6,465.62	6,466
350001	33	PISO PORCEL NANO BEIGE 60X60 CAJA 1.44 MTS	33,620.69	1,109,483
080029	1	TOMA LEVITON CAJA		
080025	2	TOMA SUICH ECONOMICO BEIGE CAJA		
080189	2	PLAFON DE LOZA		
090054	10	AMARRE PARA ETERNIT		
010030	1	ARENILLON		
010001	5	CEMENTO GRIS BULTO X 50 KILOS		
010016	13	PEGANTE ECOLPEGA GRIS X 25 KILOS		
090003	1	PUNTILLA COMUN 1 1/2"	10,344.83	10,345
080180	1	CAJA ELECTRICA OCTAGONAL PLASTICA	2,155.17	2,155
220046	1	DISCO DIAM. CONCRETO 4 1/2	689.66	690
350119	45	WIN BEIGE CHAMPAÑA PLANO BTE	5,172.41	5,172
010026	5	BOQUILLA ECOLPEGA X 2 KG	2,155.17	96,583
010028	0.14	ARENA DE PEGA	5,517.24	27,586
050167	1	FLEXOMETRO STANPROF X 5 MTS	37,068.97	5,190
190026	1	ESTUCCO PLASTICO KILO	6,034.46	6,034
220033	6	LIJA DE AGUA GRANO 180	1,724.14	1,724
190086	3	CINTA ENMASCARAR 3/4	882.07	5,172
060591	2	LUMIKA BLANCO HUESO GL	2,586.21	7,759
060596	2	LUMIKA LILA GL	25,862.07	51,724
060598	2	LUMIKA VERDE SEDA GL	25,862.07	51,724
050180	1	MARTILLO DE CAUCHO 8 ONZAS	25,862.07	51,724
270115	1	ESTOPA BOLSA	4,051.72	4,052
010001	0.5	CEMENTO GRIS BULTO X 50 KILOS	2,586.21	2,586
020068	1	TAPON LISO PRESION 1/2"	23,276.00	11,636
190001	1	SOLDADURA PVC 1/256	344.83	345
010006	1	CEMENTO BLANCO X KILO	1,724.14	1,724
			1,293.10	1,293

Marcador Girar



VENTAS EXCLUIDAS	VENTAS GRAVADAS	IVA 5%	IVA 16%	SUBTOTAL	\$1,755,104
\$0	\$1,755,104	\$0	\$280,817	DESCUENTO	\$0
DETALLE:				+ IVA	\$280,817
Esta factura se valida en todos sus efectos legales a una letra de cambio según Art 774 C.C. SON: DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE.				TOTAL	\$2,035,921

Apelo Ingenieria & Cia. Ltda. Nit. B10000494-3. Fono: (091) - 8 814 800
 Recibido CC/Nit: _____

